

FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

DEPENDENCIAS VISITADAS	Centro Penitenciario Zaragoza (Zuera)
FECHA DE LA VISITA	12 y 13 de septiembre (sin previo aviso)
EQUIPO DE LA VISITA	El director y una técnica de la Unidad del MNP junto con una técnica del Área de Seguridad y Justicia del Defensor del Pueblo, acompañados de un técnico externo especializado en medicina forense.
OBJETO DE LA VISITA	<p>Se trata de una visita de seguimiento realizada por un equipo multidisciplinar. Se observó la implementación de las recomendaciones y sugerencias formuladas, así como las condiciones de vida y el funcionamiento del centro.</p> <p>Se prestó especial atención a las cuestiones relacionadas con las autolesiones y la prevención de suicidios, la aplicación de medios coercitivos y la asistencia sanitaria.</p> <p>Durante la visita, se mantuvieron entrevistas reservadas tanto con las personas privadas de libertad como con el personal del centro, y se recabó la documentación pertinente.</p>
FICHA ACTUALIZADA A	09/05/2024

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES EMITIDAS

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 31/01/23

1 - Se trata de la segunda visita presencial realizada por el Defensor del Pueblo en su condición de Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP). Junto con el seguimiento de las consideraciones formuladas en la anterior visita y la supervisión de los objetivos generales, el MNP prestó especial atención a las cuestiones relacionadas con los deberes atribuidos a la Administración Penitenciaria en el artículo 4.2 a) y b) del Reglamento Penitenciario (RP).

Fecha actualización información 31/01/23

2 - Durante la visita se produjeron algunas trabas que dificultaron el acceso a determinada documentación.

Fecha actualización información 18/01/24

3 - A pesar de lo manifestado en la tramitación del expediente de la anterior visita (expediente 16017454), no hay servicio de transporte público entre semana, lo que dificulta la accesibilidad de personas externas al centro al tiempo que complica la salida al exterior de las personas privadas de libertad. Se desconoce si la línea especial de autobús desde la provincia de Zaragoza de los sábados y domingos está actualmente funcionando, ya que en el cartel informativo figuraba la anotación «no hay».

Interesa conocer si la línea de autobús de fin de semana está actualmente operativa, así como qué ocurrió con las gestiones emprendidas para extender la línea de transporte público a los días laborables.

Respuesta a la conclusión: La línea de autobús está operativa el fin de semana. Aunque la dirección ha realizado gestiones para extender su funcionamiento a los días laborables, está posibilidad de no se estudiará hasta el próximo concurso de explotación de la línea.

Fecha actualización información 18/01/24

4 - En el momento de la visita, el centro penitenciario acogía a un número elevado de personas, teniendo en cuenta el descenso generalizado de la población penitenciaria y el cierre de algunos módulos residenciales, podría incluso hablarse de masificación o hacinamiento.

SUGERENCIA Que se valore la posibilidad de reducir la población penitenciaria que acoge el Centro

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Penitenciario de Zuera, adoptando medidas que ponderen los beneficios y perjuicios que se pudiese causar a los internos/as que resultasen afectados.

Respuesta a la resolución: Rechazada

Según la SGIP la actual ocupación del centro se estima adecuada permitiendo atender las necesidades, también de espacio.

Fecha actualización información 18/01/24

5 - El menor peso porcentual que representa la población femenina en prisión, no puede justificar ninguna decisión que suponga una limitación al acceso a cualquier dependencia del centro o actividad.

En el caso de este centro, es llamativo que el departamento mixto configurado como módulo terapéutico aloje únicamente a hombres, así como que la enfermería no cuente con celdas destinadas a albergar a mujeres cuya situación médica lo requiera.

Observación a la conclusión: Se ha reiterado la Recomendación de «garantizar la obligada igualdad de las condiciones de habitabilidad de los espacios destinados a hombres y a mujeres.» formulada en el curso del expediente 21004428 (Visita al Centro penitenciario Menorca) y aceptada por la Administración, pero que resulta incumplida, a fin de que se estudie igualmente su puesta en marcha en este centro en el sentido expresado en la conclusión 4 de este escrito.

Respuesta a la conclusión: Tanto el departamento mixto como la enfermería están dotados de celdas para albergar a mujeres. El ingreso de estas en dichas dependencias depende de las necesidades terapéuticas y de criterios sanitarios.

Fecha actualización información 18/01/24

6 - Este centro alberga a un número importante de personas extranjeras, muchas de las cuáles sufren los perjuicios que se desencadenan como consecuencia de la barrera idiomática. Ejemplo de ello es la anotación contenida en la historia clínica de un interno que había sido sometido a sujeción recientemente, que decía «no sabe expresarse, no entiende lo que le digo y es muy difícil establecer la comunicación».

A pesar de que estos podrían atenuarse mediante el uso del sistema de traducción telefónica, el centro hace escaso uso de este sistema que aún se desconoce por algunos profesionales del centro, excusándose en que las personas privadas de libertad prefieren recurrir al método tradicional que consiste en la asistencia por otra persona privada de libertad de la misma nacionalidad.

Es especialmente relevante que este método se utilice por parte del personal médico, en tanto la utilización de otros internos como intérpretes no garantiza la privacidad ni confidencialidad del acto médico, al no estar sometidos al deber de secreto profesional.

Observación a la conclusión: Se ha reiterado la Recomendación sexta del expediente 22013606 (visita al Centro Penitenciario de Dueñas) «Que se den indicaciones a los centros para que se adopten medidas (orden de dirección, carteles en los módulos, ¿) con el fin de que la existencia del sistema de traducción simultánea telefónica sea conocido por la totalidad de las personas privadas de libertad, así como por el personal del centro. Este sistema que permite garantizar la comunicación con las personas extranjeras que desconocen el idioma, debe estar accesible en cualquier dependencia y para todo tipo de trámite, incentivando su uso desde el momento del ingreso.»

Respuesta a la conclusión: Se informa de que se han colocado carteles informativos en el CP.

FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 18/01/24

7 - En este centro había dos personas cumpliendo medida de seguridad. En el caso de uno de ellos, si bien aparece incluido en el listado de PAIEM (Programa de Atención Integral a Enfermos Mentales), su situación penitenciaria no lo refleja.

Igualmente cabe mencionar la anotación contenida en la historia clínica de este interno el 1 de septiembre de 2022 que dice «al parecer está cumpliendo una medida de seguridad alternativa a prisión, por lo que no se pueden aplicar sanciones».

Interesa conocer en qué consiste el programa de observación de conducta que se propone aplicar a este interno en esta misma anotación, y si es específico de los internos/as con problemas de salud mental.

SUGERENCIA

Que se lleve a cabo un minucioso registro de las personas que padecen una enfermedad mental y han sido incluidas en el Programa de Atención Integral a Enfermos Mentales (PAIEM), de manera que quede reflejada tal circunstancia en el Sistema Informático Penitenciario (SIP) en su «situación penitenciaria», dada la importancia de que esta circunstancia sea conocida y tenida en cuenta por el personal del centro. De igual forma, debe registrarse en el programa OMI (Oficina Médica Informatizada), de modo que ambas aplicaciones informáticas permitan extraer listados coincidentes sobre las personas que padecen una enfermedad mental.

Respuesta a la resolución: Aceptada

La dirección del CP ha arbitrado un mecanismo para la transmisión de información y el cotejo de los listados, con el fin de que coincidan los datos contemplados en el SIP y en el OMI.

Fecha actualización información 18/01/24

7 - En el caso del otro interno, interesa conocer las razones por las que no figura incluido en el Programa de Atención Integral a Enfermos Mentales, así como aclaración respecto de las anotaciones que figuran en el Sistema Informático Penitenciario (SIP) relacionadas con la aplicación el régimen sancionador «figuran cinco sanciones, dos de ellas de aislamiento en celda.»

RECORDATORIO

El artículo 188.4 del Reglamento Penitenciario señala que «las disposiciones de régimen disciplinario contenidas en este Reglamento no serán de aplicación a los pacientes internados en establecimientos o unidades psiquiátricas», específicamente se ha recogido tal previsión por parte de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias en la Instrucción 19/2011 relativa al cumplimiento de medidas de seguridad competencia de la Administración Penitenciaria.

Respuesta a la resolución: Recordatorio Favorable

Se ha aclarado que este interno estaba preventivo cuando protagonizó los incidentes que dieron lugar a la imposición de las sanciones. Días más tarde se recibió el mandamiento de cumplimiento de una medida de seguridad.

Se llevó a cabo un tratamiento individualizado hasta su estabilización, momento en el que el equipo PAIEM decidió su inclusión en el programa.

Seguimiento de resolución

Este caso es un claro ejemplo del riesgo que supone mantener en prisión a una persona preventiva cuando hay indicios de un problema de salud mental. Cuestión abordada en el expediente asociado al CP Puerto.

FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 31/01/23

8 - El estado de limpieza y mantenimiento de las instalaciones en general era correcto. La presencia de murales coadyuva a la creación de un ambiente menos opresivo.

Fecha actualización información 31/01/23

9 - Se visitaron las dependencias en donde se practican o producen situaciones en las que la persona privada de libertad puede ver afectados derechos fundamentales. La experiencia ha evidenciado que en estas instalaciones, previstas para la estancia temporal, en ocasiones no se cumplen los parámetros de salubridad y habitabilidad enunciados en las Reglas Penitenciarias Europeas.

Fecha actualización información 18/01/24

10 - Durante la tramitación del expediente 16017464, generado en la anterior visita, se indicó que las celdas previstas para la práctica de sujeciones mecánicas se acondicionarían en función de las disponibilidades presupuestarias. Se ha observado que estas siguen sin cumplir con los parámetros indicados por este MNP en la «Guía de buenas prácticas en contenciones mecánicas (2017)». Por ejemplo, en lo que se refiere a la prevista para las sujeciones sanitarias, la cama no está articulada y el suelo no es antideslizante. En cuanto a la videovigilancia en esta celda, no se pudo comprobar si estaba capacitada para captar y grabar audio. En lo que se refiere a las celdas para las sujeciones regimentales, el suelo tampoco era antideslizante y el problema principal que se apreció fue el de sus reducidas dimensiones, que se acentuaban en la entrada por el muro que separa la cama de la zona de aseo, lo que incrementa el riesgo de sufrir lesiones en situaciones de agitación, asociada a la aplicación de medios coercitivos.

Observación a la conclusión: Se ha reiterado la Sugerencia cuarta que se formuló en el expediente 16017464, relativo a la anterior visita «Acondicionar las celdas destinadas a la aplicación de contenciones mecánicas del módulo de régimen cerrado y de la enfermería.»

Respuesta a la conclusión: Se manifiesta que todas las celdas cumplen con la Guía de Buenas Prácticas en contenciones mecánicas de esta institución. Disponen de cama articulada y sistema de grabación de imagen o sonido. Las ubicadas en el departamento de aislamiento también disponen de suelo antideslizante, lo único que la pintura es granulada, por lo que se valorará la posibilidad de mejora con el personal de mantenimiento.

Fecha actualización información 18/01/24

11 - Se observó que, al menos en las celdas destinadas al aislamiento, las camas disponen de una colchoneta para el descanso, cuyas condiciones higiénicas y deterioro son evidentes.

Se insta a que se adopten las medidas necesarias para garantizar que todos los internos/as, con independencia de su ubicación, disponen de colchones aptos para el descanso en las condiciones higiénicas debidas.

Respuesta a la conclusión: La dirección del centro ha dado orden para que se revisen las condiciones de todas las celdas y que se proceda a sustituir estén o no ocupadas los colchones estropeados.

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 18/01/24

12 - Es de interés el estado en que se encuentran los departamentos de régimen cerrado, con el fin de observar que, en la medida de lo posible y que las exigencias de seguridad lo permitan, las condiciones son similares al resto de módulos residenciales.

En este sentido, se ha comprobado que sigue habiendo una única sala de ocio, para actividades culturales y deportivas, y que el material disponible para estas últimas es muy limitado. Sí que se ha avanzado en reducir la sensación de aislamiento a través de la presencia de murales, el problema es que esta labor únicamente se ha llevado a cabo en las galerías que albergan a los internos que hacen el programa de régimen cerrado.

Esta institución está de acuerdo en priorizar, a modo de estímulo, el acceso a mejores condiciones a aquellos que colaboren en su reinserción, si bien las que se entienden básicas deben estar al alcance de todas las personas privadas de libertad, por lo que se insta a dotar a todas las galerías del departamento de régimen cerrado de elementos que disminuyan la sensación de reclusión. Y, en la misma medida, se reproduce lo manifestado en la anterior visita al respecto de mejorar los espacios comunes destinados a la realización de actividades.

Respuesta a la conclusión: Bajo la supervisión de profesionales del centro, se ha llevado a cabo una actividad consistente en pintar las paredes de la galería y el patio donde se desarrolla el programa de régimen cerrado. Actuación que va a llevarse a cabo también en la otra galería del departamento.

Fecha actualización información 18/01/24

13 - El centro ha mejorado en cuanto a la dotación y características de las cámaras. En comparación a otros centros visitados, son menos las zonas que escapan del control visual. Se indicó que se estaba elaborando un informe detallando qué mejoras había que acometer para poder cumplir con las exigencias de la Instrucción 4/2022 de videovigilancia, como el dotar de audio algunas cámaras o capacitarlas para que la grabación sea conservada durante tres meses.

Interesa remitan el informe dirigido por el Centro Penitenciario de Zuera a la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias respecto de las adaptaciones que precisa el sistema de videovigilancia para su adecuación a la I/4/22.

Fecha actualización información 18/01/24

14 - Según la Relación de Puestos de Trabajo (RPT), un 87 % de las plazas están cubiertas. De las plazas vacantes, preocupan las del área de psicología (de siete plazas están tres sin cubrir) e igualmente en el área sanitaria, las referentes al personal facultativo.

SUGERENCIA

Que se adopten las medidas necesarias para que el centro cuente con un número suficiente de profesionales en el área de psicología, con el fin de poder compaginar la tarea administrativa con la asistencia psicológica individualizada y la intervención terapéutica, especialmente con aquellas personas cuya situación de especial vulnerabilidad (derivada de su estado de salud o de la aplicación de una medida regimetal) lo requiera.

Respuesta a la resolución: Aceptada

Aunque no están cubiertas todas las plazas, debe advertirse la significativa disminución de su población. Tras el concurso, se incorporará un efectivo de esta especialidad y en la medida que se incorporen efectivos de nuevo ingreso, se valorará la asignación de profesionales a este CP en función de las necesidades también de otros centros.

Fecha actualización información 18/01/24

14 - Según la Relación de Puestos de Trabajo (RPT), un 87 % de las plazas está cubierto. De las plazas vacantes, preocupan las del área de psicología (de siete plazas están tres sin cubrir) e igualmente en el área sanitaria, las referentes al personal facultativo.

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

SUGERENCIA

Que en tanto se complete la relación de puestos de trabajo de este centro en lo que al personal sanitario se refiere ? en especial médico-, se adopten medidas urgentes para mejorarla, con el fin de prestar un servicio adecuado y compaginar la actividad asistencial ordinaria con las guardias y el derecho al descanso personal.

Respuesta a la resolución: Aceptada pero no realizada

Con fecha marzo de 2023, se informa de que a pesar de los denotados esfuerzos realizados por esta Administración para dotar a los CP de profesionales médicos, tales esfuerzos han resultado infructuosos. En la actualidad, se han convocado 80 plazas para el ingreso libre al cuerpo Facultativo de Sanidad Penitenciaria y, además, se ha solicitado autorización para convocar 40 plazas para personal funcionario interino.

Seguimiento de resolución

El problema de la falta de médicos en las prisiones de la Administración General sigue agudizándose. Los Jueces de Vigilancia Penitenciaria mostraron su preocupación en la reunión celebrada este año, dadas las diversas consecuencias que se derivan de la insuficiencia del personal médico y que afectan a los derechos de las personas internas. De igual forma esta cuestión ha sido objeto de mención en el último informe del Comité Contra la Tortura (CAT) a España.

Fecha actualización información 18/01/24

15 - Para este MNP existe correlación entre la adecuada cobertura de la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) y la prevención de situaciones de conflicto y malos tratos. Adecuada cobertura igualmente afecta a la importante labor encomendada a la Administración Penitenciaria de «tratamiento individualizado en aras a alcanzar la reeducación y reinserción social» de las personas condenadas.

Interesa conocer si a la hora de decidir sobre el destino de una persona, la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias tiene en cuenta la cobertura de la relación de puestos de trabajo en cada centro penitenciario y su ponderación en relación con la disponibilidad de plazas del centro para albergar a las personas privadas de libertad.

Fecha actualización información 31/01/23

16 - Respecto al cumplimiento de la normativa vigente sobre identificación del personal funcionario, sigue siendo un objetivo primordial para este MNP en tanto se configura como una medida de transparencia con trascendencia en el ámbito preventivo. En la medida en que la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias ha manifestado compartir la importancia de esta cuestión, se espera que se avance con mayor celeridad en la implantación del nuevo uniforme del funcionario de prisiones lo que, según se informa, corregirá esta persistente deficiencia.

Fecha actualización información 31/01/23

17 - Este Centro Penitenciario utiliza el modelo de registro recogido en la Orden de servicio 1/2018 de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias dictada con el objeto de homogeneizar la recogida de datos para un eficaz seguimiento de las manifestaciones de malos tratos. El problema es que el formato utilizado no permite garantizar la inalterabilidad, cualquiera persona que tenga acceso puede modificar las anotaciones sin que quede constancia de quién y qué se ha modificado.

Como ya se ha expuesto por este MNP muchos de los problemas que se dan actualmente con este registro se solucionarían con su inclusión en el sistema informático penitenciario (Recomendación tercera del expediente 21002620), que cumple todos los requisitos técnicos en este sentido, puesto que permitiría visualizar el registro a la inspección y los responsables de los Centros Penitenciarios y modificar el contenido según el perfil de acceso, garantizando la confidencialidad e inalterabilidad.

FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 18/01/24

18 - En el citado registro se observa que durante el último año todos los meses hay al menos una anotación de alegaciones de malos tratos, aunque en el mes de febrero de 2021 se anotaron hasta cinco.

En tanto este registro sirve para conocer la percepción de la población reclusa sobre el trato recibido, al tiempo que se identifican posibles focos de conflicto que merecen ser investigados, -razón por la que se entiende conveniente hacer referencia nominativa de la persona/s acusada/s-, no se entiende como, con estas cifras, las responsables de la gestión del registro manifestaron al equipo del MNP que les extrañaría que recibieran quejas de maltrato.

En la mayoría de los casos anotados, las vías de conocimiento de las alegaciones son indirectas, a través de petición de información del Juzgado o de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. Esto refuerza la idea de que en términos generales las personas privadas de libertad no confían en alegar malos tratos manera directa, a través del equipo directivo del centro. Preocupa a esta institución el miedo a las represalias, puede efectivamente explicar esta situación, pues la exposición oral o escrita de la persona afectada directamente en el centro permite una investigación sin demora y mayores garantías de acceso a las pruebas.

Observación a la conclusión: En este sentido, cabe mencionar la STC 12/2022, de 7 de febrero, mediante la que se estima el recurso de amparo de un interno por considerar vulnerado el derecho a la tutela judicial efectiva en relación con el derecho a no ser sometido a torturas ni tratos inhumanos o degradantes, el Tribunal Constitucional señala que «no cabe excluir una posible renuencia en la colaboración de la Administración Penitenciaria en el esclarecimiento de los hechos como elemento concomitante a que no se perseverara en la investigación judicial».

RECOMENDACIÓN

Que se establezca un equipo interdisciplinario que garantice que en los centros penitenciarios existan canales de denuncia efectivos y confidenciales, para que las personas privadas de libertad puedan denunciar malos tratos, sean estos físicos o psíquicos, sin miedo a represalias, valorándose la posibilidad de contar en este equipo con la figura de un mediador o mediadora para garantizar la imparcialidad y neutralidad del proceso. La existencia de este equipo coadyuvará en la obtención de pruebas para una mejor investigación y protección de la persona que alega haber sido víctima de un trato inadecuado.

Respuesta a la resolución: Aceptada pero no realizada

El hecho de que la mayoría de las quejas/denuncias sobre malos tratos sean indirectas no se estima que se deba al miedo a represalias. No obstante, la dirección del CP Zuera iniciará actuaciones para favorecer un clima de confianza que favorezca canales de denuncia directos.

La SGIP considera que actualmente esta recomendación se está implementado, puesto que tanto los equipos técnicos, sanitarios, como el personal de vigilancia, cuentan con formación y experiencia para actuar frente a la verbalización de denuncias de malos tratos. Igualmente se mencionan los diversos canales de denuncia de la Inspección Penitenciaria.

Respecto de la necesidad de que las investigaciones estén inspiradas por los principios de exhaustividad, efectividad y celeridad, se menciona que con tal finalidad se dictó el protocolo de 2021. Se menciona igualmente el incremento de los sistemas de videovigilancia como medio de prueba en la investigación y el incremento de la acción formativa del personal penitenciario.

Seguimiento de resolución

Se seguirá insistiendo en esta cuestión, puesto que como expone el Comité Contra la Tortura en su informe de 2023[CAT/C/ESP/CO/7]: Otro motivo de preocupación es la ausencia de un mecanismo independiente encargado de investigar las denuncias de actos de tortura y malos tratos cometidos por agentes del orden, y que los órganos de investigación interna existentes carezcan de la independencia necesaria al pertenecer a la misma estructura que los presuntos autores de tales delitos.

FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 26/03/24

19 - La formación en el manejo de conflictos sigue siendo insuficiente. Durante la visita se pudo apreciar como la actitud mantenida hacia el interno contenido por el personal de vigilancia no ayudaba a la persona interna a controlar sus emociones y recuperar el control sobre su conducta, sino todo lo contrario.

Esta institución ha tenido conocimiento de que en los últimos concursos para la provisión de puestos de trabajo, la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias está valorando en la baremación de la puntuación, haber realizado cursos específicos, lo que constituye un estímulo y alienta la participación del personal penitenciario en los mismos. Interesa conocer si por parte de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias se ha valorado la posibilidad de configurar como obligatoria la realización de cursos y prácticas profesionales, así como de elaborar «Guías de Actuación Penitenciaria (GAP)» con el objeto de garantizar la formación continua y actualizada de los profesionales penitenciarios, en línea con lo que la Dirección General de Servicios Penitenciarios de la Generalitat de Cataluña prevé para los funcionarios/as de régimen interior en la Orden 1/2018.

Respuesta a la conclusión: -La Subdirección General de Recursos Humanos informa no contemplar tal posibilidad dado que, con carácter general, la asistencia a cursos es voluntaria, salvo la formación inicial. Tampoco existen guías de actuación penitenciaria, ya que las funciones de cada cuerpo se detallan en el reglamento y en la normativa interna.
-Se facilita información sobre los dos cursos desarrollados en 2023 en relación con la práctica de contenciones mecánicas.

Seguimiento de conclusión: Dado que no se han concretado algunos aspectos, se ha solicitado información ampliatoria, en especial, para conocer el porcentaje de participación frente a las plazas ofertadas.

Fecha actualización información 18/01/24

19 - Cabe seguir insistiendo en las consideraciones formuladas en el expediente 16017464, respecto de la aplicación adecuada del programa de régimen cerrado y de la necesidad de formación del personal destinado a estos módulos.

En relación con la primera cuestión, los internos siguen manifestando que las actividades se limitan al ocio y entretenimiento y que se llevan cabo por las ONG. De las 14 personas que se encontraban en régimen cerrado en el momento de la visita, solo se aportó el programa individualizado de tratamiento (PIT) de dos de ellos, lo que resulta significativo. A modo de ejemplo, en el de uno de ellos, se contempla como objetivo específico: motivar la intervención de la problemática de tóxicos, sin embargo, en su propio PIT no se observan actividades relacionadas con este objetivo, y según el catálogo de actividades, tampoco parece que se oferten con carácter general en este departamento. Este ejemplo resulta ilustrativo de que existe cierta desconexión entre la herramienta básica del tratamiento penitenciario y la realidad.

Respuesta a la conclusión: No se comparte que el programa y las actividades se limiten al mero ocio, sino que, por el contrario, incluso las ocupaciones van dirigidas a promover el interés de los participantes, el cambio de actitudes, mejorar las relaciones diarias y el desarrollo de un pensamiento divergente y creativo.

Fecha actualización información 31/01/23

20 - Se han corregido las deficiencias relativas a la falta de correlación de datos de aplicación de medios coercitivos entre el libro físico y el SIP.

FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 31/01/23

21 - El libro físico no solo recoge datos relativos al interno/a o al medio coercitivo, sino también relativos a la intervención facultativa, lo que constituye una buena práctica en la medida en que permite comprobar la presencia del personal facultativo como garante de la salud física y mental del interno/a. Se contemplan dos apartados específicos, uno relativo al informe médico inicial en el que se detalla la existencia o no de enfermedad y de lesiones, y otro relativo al informe médico de seguimiento, que son completados por la responsable del centro, se entiende que tomando como referencia los informes médicos expedidos. Mientras que el primero aparece completado en todo caso, se debería de procurar completar también el segundo campo relativo al seguimiento de la medida, ya que al menos en el caso de las sujeciones mecánicas prolongadas durante horas, y según lo previsto en la Instrucción 3/2018 de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, debería de existir un informe médico. En el caso de las lesiones, se considera que bastaría con mencionar si existen o no, sin concretar en qué consisten, cómo se ha observado en algunos registros.

Fecha actualización información 18/01/24

22 - Se ha venido observando que hay casos en que figura aplicado el aislamiento provisional entre una o dos horas, a pesar de que en el apartado relativo a la intervención facultativa consta «que existe inconveniente médico para la aplicación del medio coercitivo» o incluso la referencia a «medida de seguridad». En estos casos se desconoce si el aislamiento finalizó a consecuencia de la emisión del informe médico, puesto que no se tiene conocimiento de la hora en que se produjo la supervisión, como sí ocurre en un registro relativo a un interno, cuyo aislamiento se inició a las 12.05 horas y finalizó a las 14.26 horas cuando «el médico de guardia informa de que debe cesar el aislamiento provisional, procediendo al efecto».

En cualquier caso, esto pone en evidencia que se ha aplicado, ilegítimamente y contra lege, la medida de aislamiento provisional. Como se ha venido instando por el Defensor del Pueblo en su faceta preventiva, es importante no solo garantizar que la intervención del personal facultativo se efectúa con carácter previo y/o inmediato, sino, además, que dicha intervención quede anotada en el mismo documento que registra la medida regimental que se pretendía aplicar o se ha aplicado, precisamente para detectar prácticas indebidas, como las anteriormente expuestas.

RECORDATORIO

El Reglamento Penitenciario en sus artículos 72.2 y 254.1 decreta la intervención del personal facultativo con carácter previo o inmediato a la aplicación de una medida coercitiva, con el fin de evitar su aplicación cuando su salud física o mental lo desaconseje.

Respuesta a la resolución: Recordatorio Desfavorable

El hecho de que el facultativo indique el levantamiento del aislamiento no se comparte presuponga su indebida adopción, sino la no procedencia en este momento en el que, de estimarlo oportuno, adoptará otras medidas terapéuticas.

Seguimiento de resolución

Se recuerda que en uno de los casos figuraba que el interno estaba cumpliendo una medida de seguridad. El artículo 188.3 del RP establece que en estos casos la aplicación de medios coercitivos es aún más excepcional y que únicamente caben por indicación del facultativo.

Fecha actualización información 31/01/23

23 - Se reproduce lo manifestado en el expediente 22013606 (Centro Penitenciario La Moraleja- Dueñas) sobre la conveniencia de ampliar los datos del registro de aplicación de medios coercitivos, de manera que se indiquen las circunstancias de lugar en que ocurrieron los hechos y en el que se aplicaron los medios coercitivos, al objeto de comprobar fácilmente el itinerario seguido y si se han respetado las garantías de proporcionalidad y temporalidad.

FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 18/01/24

24 - En cuanto a la aplicación de los medios coercitivos, las cifras del SIP que contemplan un total de 1226 registros en los dos últimos años, evidencian que es excesiva.

El propio Protocolo de actuación ante agresiones en los Centros Penitenciarios (PEAFA) alude a la búsqueda de estrategias preventivas para reducir la conflictividad en los centros, tales como un mejor conocimiento de los internos o la potenciación de los programas de individualizados de tratamiento. Se entiende que así podrían evitarse muchos de los incidentes que ponen en peligro el orden y la seguridad del centro y del personal penitenciario.

En tanto este MNP observa que en los centros penitenciarios se sigue haciendo un uso excesivo de las medidas regimentales para abordar las posibles situaciones de conflicto, se considera oportuno elevar las Sugerencias formuladas hasta entonces a Recomendación, sin perjuicio de su necesaria e inmediata aplicación en el Centro Penitenciario de Zuera.

RECOMENDACIÓN

Aplicar una estrategia conjunta entre la Secretaria General de Instituciones Penitenciarias y los Centros Penitenciarios, en especial con aquellos cuyos registros muestren una aplicación excesiva de medidas regimentales (ya sean medios coercitivos, limitaciones regimentales o sanciones disciplinarias), con el fin de reducir la conflictividad mediante alternativas de carácter tratamental y/o mediante la potenciación de la mediación.

Respuesta a la resolución: Aceptada pero no realizada

La dirección advierte que los medios coercitivos son utilizados con un pequeño porcentaje de internos que protagonizan frecuentemente incidentes que requieren de su uso.

Para tratar de abordar la conflictividad desde una óptima tratamental, se hace pedagogía con el personal orientándoles a reconducir la situación para disolver el conflicto y esto mismo se potencia con la población reclusa a través de programas de intervención y tratamiento.

Desde el departamento de seguridad interior e inspección de la SGIP se viene realizando un seguimiento de los incidentes y dando indicaciones a los centros.

Fecha actualización información 31/01/23

25 - Se visionó la última contención practicada a un interno. No se cuestiona tanto el motivo de la sujeción, sino la actitud del personal interviniente, que, en lugar de tratar de apaciguar al interno, mantiene una actitud intimidatoria e incluso instigadora. Ello tras la práctica un cacheo con desnudo en condiciones que se considera atenta contra la dignidad e intimidad de su persona, ya que se efectuó por cinco funcionarios en medio del pasillo de la galería junto al arco detector, a pesar de existir una dependencia habilitada para ello. Si bien, esto no responde a un hecho aislado, sino a una práctica que se produce con mayor frecuencia de la deseada.

Fecha actualización información 31/01/23

25 - Se visionó la última contención practicada a un interno, coincidiendo con la visita del equipo del MNP. No se entiende por qué este interno fue esposado estando vendado, tampoco por qué fue sometido a una sujeción regimental justo después de que se fuera el médico y que la asistencia médica se produjera con posterioridad a la sujeción, aun habiéndose apreciado los cortes por el facultativo previamente. La situación en la que se encontraba este interno se considera cuanto menos innecesaria y degradante, toda vez que el centro cuenta con una celda de observación en la enfermería dotada de videovigilancia. Además, vistos los antecedentes del caso, esta sujeción podría haberse evitado dado que el interno a primera hora de la mañana comunicó al funcionario «que se había autolesionado para calmar su nerviosismo ante la sustracción de un paquete de tabaco».

A pesar de que el Protocolo de videovigilancia aprobado por la Instrucción 4/2022 de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias dice «las grabaciones relativas a las contenciones mecánicas (...) requieren supervisión por parte de la personal responsable de la Dirección del centro, debiendo remitir informe específico acerca de la idoneidad, correcta aplicación y duración de la medida», esta sujeción no fue visionada en el momento preciso.

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 31/01/23

26 - El hecho de que la realización de este tipo de cacheos con desnudo integral no se incluya en el sistema informático, explica que su registro varíe en función del centro o incluso que no exista un registro general relativo a este tipo de cacheos, lo que invisibiliza no solo su práctica sino también las condiciones en qué se lleva a cabo, como ocurre en el Centro Penitenciario de Zuera.

Observación a la conclusión: Se ha reiterado la Recomendación formulada en el expediente 22013606 (Centro Penitenciario La Moraleja «Que se hagan las adaptaciones necesarias para que la práctica de cacheos con desnudo integral se grabe en el SIP, lo que permitirá dotar de uniformidad el registro de todos los Centros Penitenciarios al tiempo que garantiza el acceso inmediato y la debida supervisión por parte de esta Secretaría, en tanto órgano superior jerárquico, y con independencia de la comunicación al Juez de Vigilancia Penitenciaria, dada la intromisión en la esfera personal y la afectación a derechos fundamentales que esta práctica supone.»

Fecha actualización información 26/03/24

27 - En línea con lo anterior, la existencia de este registro hubiese permitido evitar la forma de actuar del personal de vigilancia interior en algunos cacheos integrales, en concreto aquellos que se practican en el departamento de régimen cerrado, fuera de la sala habilitada, sin acceso a bata, en medio del pasillo, en donde no se puede garantizar la ausencia de terceros, toda vez que se trata de una zona común, de acceso «libre» y visible desde otras dependencias (garita del funcionario, patio de esa galería, ...).

El equipo del MNP constató esta práctica puesto que durante el visionado del itinerario seguido por el interno el día 12 de septiembre, que finalizaba con su sujeción, había un momento en que se perdía al interno, coincidente con la práctica del cacheo integral, sin embargo, las cámaras que enfocan la entrada a la celda habilitada para ello tampoco lo captaban.

RECORDATORIO

El artículo 68 del Reglamento Penitenciario en su apartado 3 señala que el cacheo con desnudo integral se efectuará por funcionarios del mismo sexo que el interno, en lugar cerrado sin la presencia de otros internos y preservando, en todo lo posible, la intimidad.

Respuesta a la resolución: Recordatorio Favorable

Se trató de un hecho aislado, no obstante, tanto la dirección como la inspección incidirá en la verificación del carácter excepcional de esta actuación.

Seguimiento de resolución

Este mecanismo recomendó tras la visita al CP Dueñas que se procediese a registrar los cacheos con desnudo integral en el sistema informático penitenciario. Recomendación que ha sido aceptada y se encuentra en fase de implementación, puesto que se está llevando a cabo un proyecto piloto en algunos CP en los que se ha procedido a acondicionar el SIP para la anotación de todas las medidas de seguridad interior, entre los que se encuentra el CP Zuera.

La inspección informa que tras la revisión del SIP desde abril de 2023 en que se incluyó el registro de cacheos integrales, no se han observado deficiencias.

FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 18/01/24

28 - Se pudo observar que un interno entraba en la sala de cacheos del módulo 16 aproximadamente de 13.03 horas y salía a 13.12 horas. Los funcionarios del módulo indicaron que se trataba de un interno que procedía de otro módulo para el cumplimiento de una sanción de aislamiento en celda. Se trataba de un cacheo integral «programado», si bien los funcionarios del módulo indicaron que el cacheo había sido por palpación. Consultadas las órdenes de cacheo integral practicadas el día 12 de septiembre no aparece, y en el registro de cacheos ordinarios se deduce que los practicados en este módulo se corresponden con la hoja en que se mencionan las galerías A, B, C y D, donde no figuran nominalmente los internos que fueron objeto de dicho cacheos puesto que se dice «todos los internos del módulo», siendo complicado determinar a quiénes se refiere y dónde se llevó a cabo, y por ende, si entre ellos figura el de este interno o por el contrario, este no quedó registrado.

Se ha solicitado aclaración al respecto del tipo de cacheo practicado a este interno, cuyo nombre se desconoce, y su registro. Igualmente interesa conocer el lugar en que se practican habitualmente los cacheos ordinarios que se efectúan a diario a los internos ubicados en dicho módulo.

Fecha actualización información 27/03/24

28 - Se pudo observar que un interno entraba en la sala de cacheos del módulo 16 aproximadamente de 13.03 horas y salía a 13.12 horas. Los funcionarios del módulo indicaron que se trataba de un interno que procedía de otro módulo para el cumplimiento de una sanción de aislamiento en celda. Según la teoría anteriormente expuesta se trataba de un cacheo integral «programado», si bien los funcionarios del módulo indicaron que el cacheo había sido por palpación. Consultadas las órdenes de cacheo integral practicadas el día 12 de septiembre no aparece, y en el registro de cacheos ordinarios se deduce que los practicados en este módulo se corresponden con la hoja en que se mencionan las galerías A, B, C y D, donde no figuran nominalmente los internos que fueron objeto de dicho cacheos puesto que se dice «todos los internos del módulo», siendo complicado determinar a quiénes se refiere y dónde se llevó a cabo, y por ende, si entre ellos figura el de este interno o por el contrario, este no quedó registrado.

Se ha solicitado aclaración al respecto del tipo de cacheo practicado a este interno, cuyo nombre se desconoce, y su registro. Igualmente interesa conocer el lugar en que se practican habitualmente los cacheos ordinarios que se efectúan a diario a los internos ubicados en dicho módulo.

SUGERENCIA

Que se den las indicaciones oportunas al personal del Centro Penitenciario de Zuera con el fin de que se haga un adecuado registro de los cacheos ordinarios practicados a la población penitenciaria en las diferentes dependencias, dejando en todo caso constancia de los datos personales, así como del lugar y dentro de cada dependencia- en que se han llevado a cabo.

Respuesta a la resolución: Aceptada

Los cacheos ordinarios en el departamento de aislamiento se realizan en la sala habilitada al efecto. Estos cacheos quedan debidamente registrados en los libros físicos habilitados al efecto donde se refleja los datos personales, el departamento, el tipo de cacheo, el personal que lo efectúa y los objetos requisados.

Seguimiento de resolución

Dado que en este centro se está desarrollando el proyecto piloto sobre el registro de las medidas de seguridad en el SIP, se ha solicitado informe sobre las buenas prácticas y deficiencias detectadas en la práctica y registro de cacheos ordinarios.

La inspección informa que tras la revisión del SIP desde abril de 2023 en que se incluyó el registro de cacheos integrales, no se han observado deficiencias.

FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 26/03/24

29 - De entre las órdenes de cacheo con desnudo integral, a excepción de la practicada en aislamiento a un interno, se llevaron a cabo otras cinco en el módulo de ingresos, cuyo común denominador era que todos los internos habían regresado ese día de permiso ordinario, y cuya justificación fue «el evitar la entrada de elementos y sustancias que comprometan el orden y la seguridad del centro o salud de los internos».

Se ha observado que los centros podrían legitimar esta práctica alegando la habilitación general contenida en la Instrucción 3/2010.

Observación a la conclusión: El Tribunal Constitucional ha puesto de relieve que una de las consecuencias más dolorosas de la pérdida de la libertad es la reducción de la intimidad de los que sufren privación de libertad. Si bien, ello no impide que puedan considerar ilegítimas, como violación de la intimidad «aquellas medidas que la reduzcan más allá de lo que la ordenada vida en prisión requiere». Entre las resoluciones judiciales del TC, cabe recordar la STC 57/1994, de 28 de febrero, en la que se estima el recurso de amparo interpuesto por un interno, puesto que lo relevante a los fines de justificar un cacheo con desnudo integral, en tanto limita el derecho constitucional reconocido en el artículo 18.1 CE, es la necesidad de practicarlo en atención a una concreta situación o comportamiento del interno e igualmente que se empleen los medios adecuados para respetar el contenido esencial de este derecho a la intimidad.

RECOMENDACIÓN

Que se revise la normativa interna dictada por la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias que habilita la práctica de cacheos con desnudo integral por motivos genéricos fundamentados en preservar el orden y la seguridad del centro, en la medida en que contraviene la excepcionalidad que estipula el Reglamento Penitenciario en su artículo 68.2, en línea con la doctrina del Tribunal Constitucional.

Respuesta a la resolución: En trámite

La SGIP menciona que no es necesario porque con fecha 22/02/2011 ya se remitió oficio a todos los CP modificando el punto 2.3.2c) de la Instrucción, con el fin de adecuarla al artículo 68 del RP y la doctrina del TC.

- Tras insistir en la recomendación puesto que el oficio dirigido a los CP carece de la publicidad necesaria para garantizar su puesta en práctica, esa Secretaría manifiesta que está previsto abordar una revisión general de la citada instrucción para su actualización, momento en el que se adecuará la instrucción en materia de cacheos con desnudo integral.

Seguimiento de resolución Se da por aceptada pero no realizada y se ha solicitado información ampliatoria sobre el proceso de revisión de la I/3/2010.

Fecha actualización información 31/01/23

30 - Este Centro Penitenciario no cuenta con presencia médica de manera continuada. Se considera inaceptable que en un centro que alberga a más de 1000 personas haya períodos de tiempo en los cuales no hay presencia física de personal facultativo.

Estas ausencias comprometen seriamente el derecho a la salud de las personas privadas de libertad y eventualmente su vida, ya que obliga a tomar decisiones en este campo a personas que no están cualificadas o hacerlo en circunstancias inapropiadas. Además, genera una mayor demanda a los servicios de urgencia comunitarios, a veces injustificada, lo que debe evitarse en la medida de lo posible, dado que la situación del servicio público de salud actualmente tampoco es la más favorable.

La sustitución de la guardia física por una localizada de disponibilidad es reciente en el tiempo y se debe al escaso número de facultativos de los que dispone el centro. Como se ha expuesto en la conclusión 14, se deben adoptar medidas para enmendar esta situación, toda vez que de ella se derivan problemas como este.

FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 18/01/24

31 - No hay quejas ni se han observado deficiencias en la prestación de la asistencia sanitaria en general. Sería deseable que se incrementase la frecuencia de las consultas a demanda, en la medida que mejore la dotación de médicos. Además, como ya ha expuesto este Mecanismo en otras ocasiones (expediente 22008096 Centro Penitenciario Ocaña II), el sistema actual no cuenta con indicadores para evaluar la calidad de la atención médica, ni en el caso de las consultas a demanda ni de las peticiones de asistencia urgente. Esto hace difícil comprobar si la asistencia médica solicitada, ya sea por el interno o por un funcionario, se presta finalmente.

SUGERENCIA

Que se instaure un sistema que permita comprobar quiénes han solicitado atención médica, también en caso de urgencia, quiénes han sido atendidos, y en caso contrario, se indiquen los motivos por los que no haya podido realizarse.

Respuesta a la resolución: Aceptada

La solicitud de asistencia sanitaria en el centro se realiza mediante la correspondiente Agenda que gestiona el servicio médico, en la que se recogen las peticiones de asistencia de las personas y queda reflejado si la persona no acude a consulta.

Seguimiento de resolución

El sistema de registro con el que cuentan los CP no reúne los datos suficientes para valorar la calidad asistencial. Se trata de una cuestión que debe quedar garantizada desde los servicios centrales. La recomendación formulada está siendo objeto de seguimiento en el expediente asociado a la visita al CP Soria, donde se está valorando su implementación a través del SIP.

Fecha actualización información 31/01/23

32 - Cabe reseñar un aspecto negativo en la atención médica que se presta en el módulo de régimen cerrado. Como viene siendo habitual, ésta se lleva a cabo desde la puerta de la celda y en presencia del personal de vigilancia, lo que atenta directamente contra la intimidad de la persona, la privacidad y confidencialidad a la que tienen derecho los pacientes. Se insiste en que deberían adoptarse medidas que tengan como objetivo la minoración de dicha práctica y que solo pueda efectuarse cuando en atención al examen del expediente de la persona en cuestión, se haya emitido una Orden de Dirección previa que justifique la presencia del personal funcionario. Esta práctica no se puede convertir en una pauta de actuación generalizada fundada en motivos de peligrosidad, dado que este es el condicionante común de todas las personas que están en dicho módulo. Es igualmente necesario garantizar que la asistencia sanitaria en este departamento se lleve a cabo en una consulta médica dotada del material necesario, ya que la asistencia sanitaria que se presta sin contacto, en la propia celda, compromete la labor encomendada al personal facultativo como garante de la salud física y mental.

Fecha actualización información 26/03/24

33 - Respecto de la telemedicina, a pesar de tener el equipamiento adecuado no existe acuerdo ni convenio con la sanidad pública que permita realizarla.

SUGERENCIA

Que en tanto se produzca la firma del convenio con el Sistema Aragonés de Salud y el traspaso de la asistencia sanitaria penitenciaria a este, se avance en la instauración de la telemedicina para las consultas especializadas.

Respuesta a la resolución: Aceptada

En marzo de 2023 se informa de que se han iniciado los preparativos para su implementación.

En la respuesta recibida en marzo de 2024 se indica que la ausencia médica presencial se suple con la telemedicina en horario de 9 a 15h y de 16 a 21 h.

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 18/01/24

34 - En lo que respecta a la dispensación de la medicación psicofarmacológica, y con la dotación del centro en lo que a enfermeros y auxiliares de clínica respecta, habría que conseguir que se realizase, como mínimo, un reparto diario, y ampliar, en la medida de lo posible los tratamientos directamente observados.

Respuesta a la conclusión: Valorada la posibilidad de que el reparto sea diario, se ha descartado por la sobrecarga de trabajo que supondría para el personal de enfermería, lo que comportaría el cese de otras actividades que actualmente se realizan.

Fecha actualización información 18/01/24

35 - Respecto del Programa de Atención a la Enfermedad Mental (PAIEM), si bien con la información aportada no se ha podido hacer una valoración completa, cabe destacar que en 2021 solo figura la realización de una actividad específica y no hay ningún dato que indique que se sigue desarrollando en la actualidad, además los niveles de participación en las actividades generales son escasos.

El Comité para la Prevención de la Tortura señala que «la escasez de psiquiatras y psicólogos clínicos, hace que los enfermos mentales no tengan una intervención especializada sino un control basado en la farmacoterapia». El MNP ha recomendado en el curso del expediente 22011162 (Centro Penitenciario Jaén) potenciar las actuaciones de psicología clínica, al menos en los centros donde la prevalencia de trastornos psicológicos y psiquiátricos sea más elevada, especialmente apoyando actividades específicas del Programa de Atención Integral a la Enfermedad Mental (PAIEM).

En definitiva, el programa no está funcionando adecuadamente, toda vez que no cuenta con un catálogo de actividades específicas que tengan como fin mejorar la calidad de vida de las personas que padecen una enfermedad mental, aumentar su autonomía personal y la adaptación al entorno. Se requiere de una mayor implicación por el personal del centro, dado que no se puede hacer depender su existencia de la colaboración prestada por el tercer sector.

Respuesta a la conclusión: Se entiende que con los actuales recursos humanos y materiales, el funcionamiento del programa es adecuado.

Fecha actualización información 31/01/23

36 - Es cometido del MNP comprobar si existen mecanismos suficientes que permitan detectar situaciones que puedan ser consideradas de malos tratos o de tortura. Es por ello que, al margen del funcionamiento y asistencia de los servicios médicos, se examinan las pautas de actuación médica en aquellos casos en que se utiliza la fuerza o medidas coactivas como en los aislamientos y contenciones, así como la documentación médico-legal generada en estos casos, abogando por la existencia de protocolos de actuación y la importancia de los partes de lesiones.

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 31/01/23

37 - Respecto del reconocimiento de los internos que se encuentran bajo una situación de aislamiento, cuando se ha preguntado en qué han consistido estos reconocimientos, la respuesta no ha sido unánime ni por parte de los facultativos ni por parte de la población reclusa. Las anotaciones en las historias clínicas son escuetas y no permiten deducir tampoco en qué han consistido, y el modelo actual (Mod. San. 25 «Aplicación de aislamiento regimental») se limita a informar si puede o no seguir en la medida.

Todo esto se debe a la ausencia de unas pautas comunes que indiquen en qué debe consistir el reconocimiento, dónde se debe realizar y cómo se tiene que reflejar. Los propios profesionales, lejos de sentirse cuestionados, entendían necesario dicho protocolo.

Observación a la conclusión: Nos remitimos a la conclusión 41 del expediente 22008096 (Centro Penitenciario Ocaña II) en el que se formula la Recomendación cuarta, relativa a la necesidad de contar con un protocolo que recoja las pautas a seguir por el personal médico requerido para efectuar el reconocimiento médico de las personas privadas de libertad sometidas a aislamiento por cualquier motivo, al igual que existe para los reconocimientos médicos que se efectúan en el momento del ingreso, toda vez que están previstos en la normativa reglamentaria (artículos 72 y 254) para garantizar la salud física y mental de las personas sometidas a dicha medida. Igualmente se reproduce lo manifestado sobre la conveniencia de que la supervisión médica se extienda a las personas que se encuentran bajo aplicación de limitaciones regimentales del artículo 75 del Reglamento Penitenciario, que actualmente se presta únicamente en caso de demanda de estas, en la medida en que aun debiendo evitarse, supone una situación idéntica al aislamiento, pero sin garantías.

Fecha actualización información 31/01/23

38 - En lo que se refiere a la actuación en los casos de contenciones mecánicas, se insiste en la importancia que tiene la intervención del personal médico. Es importante no solo que se cumpla con la frecuencia de la supervisión, sino que adopten un papel activo; su actuación debe ajustarse a lo reflejado en la Instrucción 3/2018 de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, donde se encomienda comprobar si las sujeciones dificultan la función respiratoria o si están excesivamente rígidas con riesgo de provocar lesiones cutáneas, el estado físico del paciente, posibles heridas fruto de la inmovilización, etcétera.

Fecha actualización información 26/03/24

39 - Este centro cumple con la Orden de Servicio de 2019 de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias en la que se recuerda la necesidad de emitir partes de lesiones siempre que se aprecien lesiones e igualmente cuando se solicita por el interno aun no apreciándose las mismas. En caso de que se presuma la comisión de un hecho delictivo, se dirige copia al juzgado de guardia y de vigilancia penitenciaria, sin embargo, solo se entrega copia a la persona privada de libertad si lo pide expresamente.

Como es habitual, se detecta que la forma de redacción de los partes podría mejorarse en lo que a la descripción de las lesiones se refiere (tipo, forma, dimensiones, localización exacta), con el fin de poder esclarecer cuál ha sido el mecanismo de producción de esta. Esta cuestión se enmendaría con la incorporación de fotografías, con lo que además se estaría dando cumplimiento a lo recomendado en el «Protocolo de Estambul del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos», así como a la «Guía sobre los partes de lesiones de las personas privadas de libertad».

SUGERENCIA

Que se recuerde al personal facultativo del Centro Penitenciario de Zuera el deber de entregar copia del parte de lesiones a la persona privada de libertad, en tanto el programa OMI de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias está capacitado para una vez emitido el parte original, generar automáticamente tres copias, una de las cuales va dirigida a la persona atendida.

FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Respuesta a la resolución: Rechazada

Según refiere la dirección del CP siempre se entrega copia al interno del parte de lesiones. Este firma el recibí que queda escaneado en su historia clínica.

Seguimiento de resolución Se solicita copia de los 10 últimos partes emitidos y del justificante de envió al JVP, juzgado de guardia y entrega a la persona interna.
Tras su análisis se observa que en ningún caso aparece el justificante de entrega a la persona interna, se reitera la SUGERENCIA.

Fecha actualización información 18/01/24

40 - La dotación de medios informáticos y el funcionamiento del programa OMI (oficina médica integrada) en este centro es adecuada. Se insiste en las consideraciones que se vienen formulando sobre la conveniencia de hacer adaptaciones en este programa con el fin de poder identificar el personal que hace la anotación y el centro en el que se ha realizado, que conste no solo la fecha sino también la hora en que se produce la asistencia, así como la necesidad de tener acceso a la historia de un interno/a, aunque ya no esté en dicho centro y de que cualquier documento que se emita precise de la firma digital y como garantía de que una vez firmado, no puede ser modificado.

Interesa conocer si en caso de traslado el personal sanitario de los centros penitenciarios que configuran el itinerario de la conducción hasta el destino final, tiene acceso a la historia clínica digital del interno/a en condición de tránsito.

Hay que destacar los beneficios que supone que el Centro Penitenciario de Zuera tenga acceso a la historia clínica del servicio público de salud de Aragón.

Fecha actualización información 17/04/23

41 - Según el Protocolo de Minnesota «toda muerte bajo custodia es potencialmente ilícita y se encuentra atravesada por una presunción generalizada de responsabilidad estatal». Bajo esta premisa se viene a manifestar que la Administración Penitenciaria en estos casos, de algún modo podría estar en situación de tener que dar explicaciones sobre fallecimientos de internos/as, en la medida en que se haya producido una inadecuada intervención ante factores individuales y situacionales que debían ser identificados como de riesgo de suicidio, ante el uso excesivo de la violencia física y del aislamiento, así como por falta de respuesta adecuada ante episodios de autolesiones o de asistencia sanitaria necesaria.

El objetivo de este instrumento internacional es garantizar una adecuada investigación de las muertes que se producen bajo custodia, cuestión que está siendo abordada por este Mecanismo Nacional de Prevención en el expediente 22026342 (Centro Penitenciario Tenerife II), en cuyo curso se ha formulado una Recomendación respecto de la importancia de que se adopten medidas para recabar la autopsia a la mayor celeridad posible, lo cual cabe traer a colación al hilo de lo expuesto en la siguiente conclusión.

FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 17/04/23

42 - Entre septiembre de 2020 y septiembre de 2022, se han registrado en este centro un total de 16 fallecimientos. En algunos casos el motivo está por determinar al estar pendiente de autopsia.

Del total de fallecimientos producidos en los dos últimos años, siete lo han sido por suicidio, parece que ninguna de estas personas estaba incluida en el programa de prevención de suicidios (PPS), si bien no se han aportado el total de carpetas individuales de los que han estado en el programa en este periodo de tiempo. Hasta septiembre de 2022, de los seis fallecimientos habidos, tres han sido por suicidio, tampoco ninguno estaba incluido en PPS, dos de ellos han sido fuera del centro (uno en la Unidad de Custodia Hospitalaria y otro en el propio domicilio del interno). En relación con estos dos casos, se reproducen las consideraciones formuladas por este MNP en los expedientes 22022942 y 22006713 (UCH Miguel Servet y CIS Carmela Arias- Coruña).

Se considera que la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias debe facilitar una mínima información sobre la situación o vulnerabilidad de un interno/a en relación con su riesgo de suicidio a las personas encargadas de su custodia cuando sale puntualmente de las instalaciones del centro penitenciario. De esta manera, la información transmitida, opera como medio indispensable para dar continuidad al proceso de prevención de suicidio iniciado en el ámbito penitenciario.

Fecha actualización información 17/04/23

43 - Se revela preocupante lo detectado al analizar dos de los suicidios de este año que no estaban incluidos en el programa de prevención de suicidios.

- Respecto del suicidio de un interno en marzo de 2022 en la UCH Miguel Servet, con independencia de la investigación por el Defensor del Pueblo en el expediente 22008949, cabe adelantar que llama la atención la divergente valoración que hace el centro penitenciario y el médico forense, ya que en la comunicación del incidente a la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias y en el acta del consejo de dirección se valora que el suicidio se ha producido por causas intrínsecas al interno o al menos ajenas al Centro Penitenciario «la deficiente interiorización de normas y asunción de la figura de autoridad ha contribuido al hecho producido» o «siendo las fuerzas conductoras las encargadas de la custodia». Sin embargo, el informe de autopsia contiene que el interno que terminó suicidándose, al parecer había recibido amenazas en el medio penitenciario, y que el motivo de traslado a la UCH había sido la ingesta de material tóxico (pilas) y pastillas.

- Respecto del suicidio de otro interno en julio de 2022 en una celda del departamento de ingresos mientras cumplía una sanción de aislamiento, partiendo de la base de que no se entiende que una persona cuya situación penitenciaria refleja la necesidad de «acompañamiento en celda» esté solo y aislado en celda, se pone en duda que la actuación del centro en la detección del riesgo haya sido la correcta, ya que los antecedentes autolíticos y la propia situación personal del centro son de por sí indiciarios de la necesidad de especial atención, a lo que se une que, según una anotación en la historia clínica el interno manifiesta al médico «que no está a gusto, no refiere por qué, pero no es por estar cumpliendo una sanción (¿)».

Fecha actualización información 31/01/23

44 - Cabe distinguir aquellas en las que la intención de la persona es quitarse la vida -intentos de suicidio-, de las que son consecuencia de una medida de reclamo extrema, desoída por las autoridades penitenciarias -autolesiones como forma de expresión-.

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 17/04/23

45 - En lo que se refiere a los intentos de suicidios, se tratan de prevenir a través de la implementación de la Instrucción 5/2014 de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias por la que se aprueba el programa marco de prevención de suicidios (PPS), cuyo principio inspirador es hacer partícipe a todo el personal penitenciario en el deber encomendado a la Administración Penitenciaria en el artículo 3.4 LOGP. En este sentido, el procedimiento seguido en el Centro Penitenciario de Zuera se ajusta a la instrucción.

Para esta institución, en su condición de MNP, son de gran interés las medidas preventivas reguladas en esta norma. De entre las previstas en la instrucción anteriormente mencionada, se considera que se deberían reforzar las que se refieren a la existencia y formación del equipo técnico de atención a ingresos y del personal de vigilancia que presta servicio en los departamentos de ingresos, que como bien cita la instrucción debe procurarse que dispongan de la información y sensibilización adecuadas para detectar cualquier situación o comportamiento de un interno/a que aconseje la adopción de medidas protectoras.

Fecha actualización información 17/04/23

45 - En cuanto a la acción formativa dirigida al personal penitenciario, se indicó que está pendiente el inicio de charlas, cuya efectiva realización se hace depender, en todo caso, de la colaboración del personal externo. Lo mismo ocurre con la formación ofertada a las personas privadas de libertad que hacen de interno/a de apoyo.

Interesa conocer si en el Centro Penitenciario de Zuera existe un equipo especializado de ingresos (como se prevé en la Instrucción 14/2011), así como si hay una guardia fija en el departamento de ingresos, y en caso de haberla, qué criterios se han tomado en cuenta para su designación.

Fecha actualización información 26/03/24

46 - En cuanto a las medidas que se contemplan para aplicar a cada caso particular, cabe hacer especial mención a la figura del interno/a de apoyo, mediante la cual se hace partícipe a las propias personas privadas de libertad en el deber encomendado a la Administración de «velar por la vida, salud e integridad física de las personas reclusas». La Secretaría General de Instituciones Penitenciarias es consciente de la importancia de la labor de los que hacen de apoyo al PPS y por ello la normativa se centra en su formación y recompensa como labor prioritaria. Así, se dice que «en los departamentos de ingresos existirá siempre un interno de apoyo», «salvo situaciones de extrema necesidad, nadie ejercerá funciones de interno de apoyo sin haber recibido esta formación básica», «esta colaboración constituye un activo que debe ser cuidado, registrado y conocido».

Es habitual que se manifiesten problemas para contar con internos/as que hagan de apoyo al PPS, lo que lógicamente tiene que ver con que se trata de una actividad «voluntaria y no remunerada». Tampoco ayuda la sobreocupación de las personas que hacen de apoyo, en tanto dificulta su intervención terapéutica respecto de otras carencias o necesidades, lo que ya se estima inaceptable, además de suponer una quiebra a la eficacia de la labor que se les encomienda puesto que resulta imposible que una persona preste la debida atención de manera continuada durante las 24 horas del día.

Interesa conocer si por parte de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias se ha valorado la posibilidad de configurar la labor de interno/a de apoyo como un destino remunerado con carácter general.

Observación a la conclusión: Según la citada instrucción debería existir una actividad formativa continuada en todos los centros, reuniones periódicas con el personal de tratamiento para analizar y poner en común los casos prácticos, sin perjuicio del contacto diario con el educador/a. En principio todos los que hagan esta labor lo verán reflejado en su situación penitenciaria, aunque se condiciona a la previa formación. En cuanto a la incentivación, actualmente se lleva a cabo mediante recompensas y beneficios penitenciarios.

RECOMENDACIÓN

Que se den indicaciones a los Centros Penitenciarios para que se asigne a cada interno/a que sea incluido en el programa de prevención de suicidios más de una persona de apoyo, con el fin de coordinar y dotar de mayor eficacia la labor de observación encomendada, previniendo además que estas vean interrumpida su participación en el resto de actividades

FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

tratamentales y de ocio. Igualmente, se propugna el registro y la recompensa de la labor de apoyo, y abrir un registro personal en que quede reflejadas las cuestiones relacionadas con dicha labor (tales como las tareas y personas apoyadas o la formación recibida).

Respuesta a la resolución: En trámite

-Se darán indicaciones a los centros para registrar y recompensar la labor de las personas que hacen de apoyo, al tiempo que se respeta el tiempo de descanso y de participación en otras actividades.

- Tras solicitarse información ampliatoria, la SGIP remite datos sobre las personas de apoyo que hay en los diferentes CP y sobre las recompensas que reciben.

Seguimiento de resolución Se ha solicitado información ampliatoria, dado que no se han remitido todos los datos solicitados, necesarios para conocer el grado de implementación de la citada recomendación.

Fecha actualización información 09/05/24

46 - Tras el análisis del cuadro facilitado sobre las personas que realizan labores de apoyo en los diferentes establecimientos penitenciarios gestionados por esa Secretaría General, y sin perjuicio de la necesidad de ampliar los datos conforme se ha requerido en la consideración anterior, llama la atención la disparidad de situaciones que se dan en los centros al respecto de la recompensa a las personas de apoyo. Hay centros en los que el 100% de las personas que realizan estas labores son recompensadas económicamente, frente al otro extremo, esto es, centros en los que el 100% de los internos reciben recompensas de otra índole, lo que no guarda necesariamente relación con el número de internos/as de apoyo que hay en cada centro.

Ha de destacarse especialmente el caso del Centro Penitenciario de Ocaña I en que, según los datos aportados, hay cinco personas que están desempeñando labores de apoyo sin recibir recompensa de ningún tipo.

RECORDATORIO

La Instrucción 5/2014 de la Secretaria General de Instituciones Penitenciarias, en que se regula el Programa Marco de Prevención de Suicidios, recoge específicamente en su apartado 8 el deber de recompensar a las personas internas que realizan labores de apoyo. La citada norma establece que «la colaboración que prestan constituye un activo que deber ser cuidado, registrado y conocido, que aparte de constituir una aportación útil para otros internos y la colectividad, constituyen signos claros de una línea de reeducación y reinserción social para la que el ordenamiento penitenciario tiene reconocidas instituciones como las recompensas o beneficios penitenciarios».

Respuesta a la resolución: Sin respuesta

FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 18/01/24

47 - Analizada la documentación aportada por el centro penitenciario visitado, se concluye que a pesar de haber transcurrido 8 años de la entrada en vigor de esta normativa, no se han puesto en marcha en las condiciones que garantizarían el cumplimiento de su objetivo, la prevención de suicidios. El Centro Penitenciario de Zuera no tiene actualizado el listado de personas que hacen las labores de apoyo, la mayoría se ubican en el departamento de enfermería o mujeres, no consta ninguno en el departamento de ingresos, a pesar de ser este con carácter general un momento vulnerable. De las 24 personas que figuraban en el listado, solo dos tenían formación y esta no es específica de apoyo a la prevención de suicidios, lo que no es de extrañar toda vez que no se imparten cursos de este tipo en el propio centro.

Además, lejos de incentivar y entender la importancia y dureza de la labor que se les atribuye, se ha atribuido a algunos de los internos/as conjuntamente con la labor de apoyo al PPS la de tutor/a del PAIEM. Los internos reciben premios en metálico con carácter trimestral, dependiendo de las tareas realizadas, si bien solicitada la carpeta personal de cada interno/a de apoyo para conocer las tareas realizadas informaron de que no se cuenta con un registro en este sentido, como sería recomendable. En el caso de las internas, alguna manifestó recibir remuneración por esta labor.

SUGERENCIA

Que se inste al Centro Penitenciario de Zuera a implementar las medidas que la Instrucción 4/2015 de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias contempla en relación con las personas que hacen de interno de apoyo, en especial las relativas a la actualización del listado de las personas que realizan dicha labor, a su distribución y separación interior en las diferentes dependencias del establecimiento, al desarrollo de acción formativa por el propio centro, sin perjuicio de la colaboración del tercer sector, así como a la programación de reuniones periódicas con los responsables del programa en el centro.

Respuesta a la resolución: Aceptada

De las 22 personas que hacen de apoyo, 13 reciben un ingreso económico mensual. Solo 1 ha recibido la formación oficial. Para suplir tal situación, en el centro se realizar un curso organizado por la Pastoral Penitenciaria. Además en el año 2022 a iniciativa del psiquiatra externo también se realizó formación a las personas que hacen de tutor/a de personas incluidas en el PAIEM o apoyo a PPS en las que se han expuesto y compartido experiencias. También se están llevando a cabo actuaciones en este sentido dirigidas por la psicóloga del centro.

Seguimiento de resolución

Se valoran positivamente las actuaciones informadas por el centro para mejorar la recompensa y formación de las personas que hacen de apoyo. No obstante, se trata de una cuestión que debe quedar garantizada en todos los CP, por lo que se sigue recabando información al respecto, como se expone en la conclusión anterior.

Fecha actualización información 26/03/24

48 - Respecto de la prevención de suicidios, resultan de interés las últimas recomendaciones de Organización Mundial de la Salud orientadas a superar el tabú ante el suicidio, en las que se habla del conocido como efecto Papageno «efecto preventivo que puede tener sobre la conducta suicida una comunicación responsable, que siga unas pautas establecidas». Consecuencia de ello, se dictó por parte del Ministerio de Sanidad una Manual de apoyo dirigido a los medios de comunicación, como guía de ayuda para quienes tengan que transmitir información sobre los suicidios, teniendo en cuenta las últimas recomendaciones de la OMS y otros profesionales de la salud expertos en esta materia. En dicho documento se desvirtúan falsas creencias y mitos, tales como «no es cierto que el suicidio no se pueda prevenir al ser un acto impulsivo», «no es cierto que quien habla de sus intenciones suicidas no las llevará a cabo» o «no es cierto que hablar del suicidio de manera razonada pueda incitar a alguien a hacerlo». Consecuentemente, se alude a la importancia de la labor de prevención y divulgación puesto que en muchas ocasiones se tiende a infravalorar las autolesiones como advertencias, interpretándolas como intentos de manipulación, chantajes o amenazas, cuando en realidad se deberían de entender como peticiones de ayuda.

FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

RECOMENDACIÓN

Que por parte de la Comisión de Seguimiento que se prevé en la Instrucción 4/2015 de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias para el análisis de los suicidios y su prevención, se estudie la posibilidad de reformular el «programa de prevención de suicidios» incluyendo mejoras en el control documental del mismo y en el sistema de detección del riesgo suicida, valorando la posibilidad de incluir nuevas medidas preventivas en línea con las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, el Ministerio de Sanidad y otros expertos en la materia, relacionadas con el «efecto Papageno».

Respuesta a la resolución: Aceptada pero no realizada

Esta previsto abordar en el año 2023 el diseño de un procedimiento de evaluación e intervención en prevención de suicidios y , en este contexto se valorará la posibilidad de utilizar modelos de afrontamiento exitoso de situaciones de crisis, a través de testimonios directos o documentales, incluyendo nuevas medidas en línea con las recomendaciones.

- En el escrito de enero de 2024, se indica que todavía no ha concluido en el proceso de revisión de la instrucción 5/2014.

Seguimiento de resolución Se ha solicitado mantengan informada a dicha institución.

Fecha actualización información 26/03/24

49 - Uno de los internos, aun estando en PPS, estaba cumpliendo solo en una celda una sanción de privación de paseos, lo que según su historia clínica sorprendió al médico que «hizo informe desaconsejando que esté solo en la celda», sin embargo, no figura en su carpeta personal como incidencia en los controles realizados ese día. Algo similar ocurrió con el caso de otro interno que se suicidó mientras estaba cumpliendo una sanción de a/c solo, aun figurando que debía estar acompañado.

RECOMENDACIÓN

Que se den indicaciones a los Centros Penitenciarios para que se apliquen las previsiones del artículo 254.2 del Reglamento Penitenciario, en tanto la persona sancionada permanezca en situación de prevención de suicidios, no solo cuando se trate de una sanción de aislamiento sino también de privación de paseos, con el objetivo fundamental de evitar su situación de aislamiento y soledad en celda, en tanto constituyen factores de riesgo.

Respuesta a la resolución: Rechazada

Se acepta la recomendación, por lo que se darán indicaciones a los centros para que mientras una persona permanezca en PPS se aplase el cumplimiento de las sanciones de aislamiento y privación de paseos.

Seguimiento de resolución Tras solicitar información ampliatoria, siguen sin concretarse las indicaciones dadas a los CP para implementar tal recomendación.

Fecha actualización información 26/03/24

49 - En el momento de la visita solo un interno se encontraba incluido en PPS. El motivo fue su conducta reiterada autolesiva. Sin embargo, su inclusión en el programa no permitió evitar este comportamiento que se reprodujo en 5 ocasiones más, lo que es indiciario de la ineficacia de las medidas adoptadas.

SUGERENCIA

Que se inste al Centro Penitenciario de Zuera a tomar mayor conciencia del deber encomendado «velar por la vida, salud e integridad física de las personas privadas de libertad», adoptando medidas para detectar el riesgo de suicidio y llevar a cabo un control más exhaustivo de las personas que, a tal efecto, sean incluidas en el programa de prevención de suicidios.

FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Respuesta a la resolución: Aceptada

El equipo directivo del centro incidirá en extremar la diligencia en la adopción de medidas para detectar el riesgo de tales conductas y el control sobre las personas en riesgo. Además se procurará implicar y dotar de formación al personal del centro.

Fecha actualización información 26/03/24

50 - Dentro de la subcultura carcelaria, la autolesión es una forma de lenguaje y conducta que expresa una manera de relacionarse socialmente con el entorno y que debe ser atendida por la Administración Penitenciaria dado que deriva en un peligro para la integridad física e incluso la vida de las personas privadas de libertad.

Con ocasión de la anterior visita a este centro (expediente 16017464), este MNP ya puso en evidencia que «faltan medidas para disminuir las autolesiones, como programas psicológicos específicos para el manejo de la angustia y la impulsividad». Durante la tramitación del expediente, la Secretaría indicó que se está incidiendo en la realización de actuaciones dirigidas tanto al personal penitenciario como a la población penitenciaria. Sin embargo, en el Centro Penitenciario de Zuera no contaban con un programa encaminado a prevenir, analizar y tratar las autolesiones.

Las autolesiones como forma de expresión cada vez son más frecuentes y no son tratadas debidamente. Esta cuestión se debe abordar desde una doble perspectiva, por un lado, como viene manifestado el Defensor del Pueblo en el expediente 16001425 es necesario contar con un Protocolo de actuación ante las autolesiones, con el fin de garantizar que se abordan de manera terapéutica y no regimental. Por otro lado, es necesario diseñar programas específicos dirigidos a las personas privadas de libertad con el fin de que puedan comprender el significado y los efectos de la autolesión como medio de expresión.

Observación a la conclusión: El Comité Europeo de Prevención contra la Tortura tras su última visita ha manifestado (CPT/inf (2021) 27) «incluso cuando puede haber un elemento de manipulación, un acto de autolesión suele reflejar problemas y condiciones de naturaleza psicológica o psiquiátrica y debe abordarse desde un punto de vista terapéutico más que punitivo». En esta línea se formuló Recomendación en el expediente 21021236 (visita Centro Penitenciario Segovia), aceptada por la Secretaría General. Sin embargo, se viene observando que en la práctica las autolesiones se siguen interpretando como una forma de coacción y siendo objeto de medidas de carácter regimental, ejemplo de ello es el caso del interno que fue sometido a aislamiento provisional y sujeción mecánica tras producirse autolesiones como forma de expresar su frustración y agresividad ante problemas convivenciales por el tabaco.

RECOMENDACIÓN

Que se diseñen programas específicos para el tratamiento de las autolesiones no suicidas de la población penitenciaria, cuyo objetivo primordial sea modificar patrones de pensamientos disfuncionales mostrando alternativas efectivas para expresar sus emociones y quejas sin temor a represalias, al tiempo que se busca que estas personas puedan comprender el significado y las consecuencias que se derivan de una autolesión y aprender a manejar su autocontrol.

FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Respuesta a la resolución: Aceptada pero no realizada

-En el caso del CP Zuera, la conducta autolesiva es valorada por el personal de tratamiento. Además, se está poniendo en marcha el programa PICOVI como medio de entrenamiento en autorregulación emocional y reducción de la impulsividad, así como el incremento de actividades deportivas y técnicas de relajación.

En general, en octubre de 2022, se ha dirigido comunicación a los centros instando a que con independencia de cual sea la motivación de las autolesiones, habitualmente calificadas como instrumentales, se informe a la Junta de Tratamiento para realizar una valoración, ya que deben recibir una intervención específica encaminada a instaurar alternativas de comportamiento no disfuncionales a la hora de afrontar situaciones problemáticas. La valoración y abordaje que se hace de las autolesiones es uno de los indicadores objeto de revisión por la inspección en sus visitas.

En el programa de intervención en conducta suicida que se está desarrollando en 2023 será objeto de desarrollo el abordaje de las autolesiones no suicidas.

- Tras solicitar información a la inspección penitenciaria sobre el grado de implementación de las indicaciones dadas hasta el momento a los CP, se aprecia una mayor implicación y asunción de la relevancia de las conductas autolesivas. Sin embargo se detectan distintos niveles de ejecución en los CP en cuanto al procedimiento y regulación.

Seguimiento de resolución Desafortunadamente la información recibida por la inspección ha sido escueta. No obstante, se apunta que aún no hay un procedimiento y abordaje uniforme, por lo que se espera que la regulación de esta cuestión a través de la Instrucción 5/2014, en proceso de revisión, sirva para avanzar en el tratamiento de las autolesiones.

Fecha actualización información 31/01/23

51 - El alegato a la protección de datos fue constante durante la visita del MNP y supuso una traba para acceder y recabar datos de carácter sanitario y también en la tramitación del expediente.

Observación a la conclusión: Se ha reiterado lo manifestado en el expediente 22008096 (Centro Penitenciario Ocaña II) al respecto de la necesidad de contar con un protocolo específico en esta materia para el ámbito penitenciario, así como que se forme al menos a una persona en cada centro penitenciario a fin de que puedan resolverse con celeridad y criterio las cuestiones que se planteen al respecto.

Fecha actualización información 27/03/24

52 - El Tribunal Constitucional, siguiendo lo declarado por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, ha venido señalando que el derecho a la vida y a la integridad física y moral reconocidos en el artículo 15 de la Constitución Española son derechos básicos y primarios, en la medida en que la afirmación de los demás solo tiene sentido a partir del reconocimiento de éstos. Entre las muchas resoluciones judiciales del TC, cabría destacar la sentencia 120/1990, sobre la huelga de hambre de los presos del GRAPO. En esta sentencia se subraya el papel activo de protección de la vida que corresponde al Estado en el terreno de las relaciones de sujeción especial, como ocurre con los presos, cuya vida está legalmente obligado a preservar y proteger, por lo que impone a los poderes públicos «el deber de adoptar las medidas necesarias para proteger esos bienes, sin contar para ello con la voluntad de sus titulares». Además, en dicha resolución judicial, recuerda su doctrina sobre los criterios a analizar en caso de colisión de derechos fundamentales, estos son: necesidad y proporcionalidad al fin perseguido y respeto al contenido esencial del derecho afectado (STC 53/1986, STC 62/1982, STC 13/1985, STC 37/1989). Por tanto, lo manifestado en la conclusión 42 al respecto de facilitar información en caso de que exista riesgo de suicidio, es respetuoso con la doctrina sentada por este Tribunal, en tanto la protección de datos cede ante el derecho/deber de la vida.

RECOMENDACIÓN

Que la genérica apelación a la Ley de Protección de Datos no se utilice en detrimento de

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Derechos Fundamentales de las personas privadas de libertad, de manera que, en caso de colisión entre varios derechos, se debe hacer una ponderación siguiendo la doctrina expuesta por el Tribunal Constitucional.

Respuesta a la resolución: Aceptada

Con carácter individual se realizará en cada caso una ponderación de derechos a fin de adoptar la decisión más pertinente.

Fecha actualización información 31/01/23

53 - El ingreso de una persona en un Centro Penitenciario supone el inicio de la relación jurídico penitenciaria, que por sí sola coloca a la Administración Penitenciaria en una situación de supremacía y, por el contrario, al interno/a en una situación de vulnerabilidad. De esta relación se derivan derechos y deberes recíprocos y correlativos. El derecho más importante para las personas privadas de libertad, en la medida en que de él dependen todos los demás es el derecho a la vida y no a ser sometido a tortura o malos tratos, siendo el deber correlativo de la Administración Penitenciaria el de velar por la vida, integridad y salud de la población penitenciaria.

Fecha actualización información 31/01/23

54 - Se considera que pueden calificarse cuanto menos como trato degradante, innecesario e inadecuado, en la medida en que se ven vulnerados derechos reconocidos a las personas privadas de libertad, las prácticas que a continuación se exponen. Esta cuestión ya ha sido puesta en conocimiento de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias a través de la actuación de oficio iniciada por el Defensor del Pueblo (expediente 22023400).

Se recibieron repetidas quejas por la automaticidad de los cacheos con desnudo integral y las condiciones en que se lleva a cabo la insuficiente justificación de sujeciones regimentales, así como referencias a que la actitud mantenida por el personal interviniente durante las mismas no es correcta ni profesional.

Otras actuaciones observadas en este centro evidencian que no se llevan a cabo con diligencia algunas de las labores encomendadas y que el objetivo que prima en todo caso es la seguridad y el orden, minimizando o deslegitimando las autolesiones

Además, no se hace un uso óptimo de los sistemas de videovigilancia.

Se han observado prácticas en este centro que vulneran el derecho a la intimidad y a honor protegido en el artículo 18 de la Constitución: entrevistas en el departamento de régimen cerrado, reconocimientos médicos que se producen sin contacto directo y en presencia del personal de vigilancia, otra persona privada de libertad hace labores de intérprete, a pesar de contar con un sistema de interpretación telefónica.

Observación a la conclusión: Tal y como se ha venido recomendado desde este Mecanismo Nacional de Prevención, que también manifiesta el Comité Europeo de la Prevención contra la Tortura en su Informe CPT/Inf (2021) 27 de su última visita a España, se debe recordar a todo el personal penitenciario el claro mensaje de que los malos tratos físicos, el uso excesivo de la fuerza y los abusos verbales contra los presos no son aceptables y serán tratados en consecuencia.

En el Informe A/76/168 del Relator especial sobre la tortura y los malos tratos como forma de castigo, se analiza la relevancia de la obligación de rendir cuentas para la prohibición absoluta e inderogable de la tortura y los malos tratos. Se reflexiona que, dado que con carácter general la tortura y los malos tratos siguen estando muy extendidos a pesar de los esfuerzos por erradicarlos, es necesario que la rendición de cuentas se materialice también para detectar prácticas de riesgo y elaborar respuestas adecuadas dirigidas no solo a la reparación, sino también a la prevención.

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 18/01/24

55 - En definitiva, la genérica referencia al mantenimiento de la seguridad del centro no puede justificar en ningún caso, ni prácticas regiminales que no observen las debidas garantías, ni la imposición de la aplicación de las normas con un rigor excesivo en detrimento de los derechos de las personas privadas de libertad, en ambos casos se incurre en riesgo de trato degradante.

La gestión y dirección del centro incide directamente en el cumplimiento de los deberes encomendados a la Administración Penitenciaria. Con independencia de que el personal penitenciario de cualquier área debe coadyuvar en el cumplimiento de los deberes encomendados, la última responsable de lo que ocurre en el centro es la persona encargada de la dirección. Es por ello que la actitud de desconocimiento o justificación que mantuvo la Directora del Centro Penitenciario de Zuera, en relación con las cuestiones expuestas como se ha evidenciado a lo largo del escrito, no se considera apropiada para un puesto de tal responsabilidad.

RECORDATORIO

Entre las funciones atribuidas a la persona encargada de la Dirección del Centro Penitenciario en el artículo 280 del Reglamento Penitenciario se encuentra la de dirigir, coordinar y supervisar la ejecución de las directrices del Centro Directivo relativas a la organización de los diferentes servicios de tratamiento, régimen, sanidad, personal y gestión económico-administrativa, así como inspeccionarlos y corregir cualquier falta que observare en los mismos. Respecto del personal penitenciario destinado al centro, se le atribuye específicamente el velar por el cumplimiento de sus obligaciones y comunicar al Centro Directivo cuantos hechos o actuaciones puedan ser merecedores de recompensa o constitutivos de falta disciplinaria.

Respuesta a la resolución: Recordatorio Favorable

Fecha actualización información 31/01/23

56 - El equipo del MNP tuvo ocasión de entrevistarse con un interno que manifestó estar pendiente de que el Juez de Vigilancia Penitenciaria de Zaragoza decidiese sobre la posibilidad de celebrar una comunicación con su mascota, lo que le había sido denegado por el Centro Penitenciario.

FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 26/03/24

57 - Respecto de esta cuestión, cabe hacer mención al Programa de Terapia Asistida Con Animales (TACA) para las personas privadas de libertad, cuyos beneficios se enuncian por la propia Secretaría General de Instituciones Penitenciarias en su página web: «El cuidado de mascotas, como parte de un programa supervisado, ha demostrado ser de gran utilidad como complemento de programas de tratamiento destinados a internos con problemas de afectividad y autoestima. Dicho cuidado proporciona un mayor sentido de sí mismo y de los otros. El interno consigue integrarse más fácilmente en la dinámica del centro mejorando muy notablemente su cuidado personal y el de sus pertenencias.».

Igualmente cabe recordar las novedades que trae consigo la futura «Ley de Bienestar Animal», cuya pretensión es regular el reconocimiento y la protección de la dignidad de los animales por parte de la sociedad.

Lo anteriormente expuesto evidencia que la presencia de animales en los Centros Penitenciarios ha coadyuvado a evitar o disminuir algunos de los sentimientos y efectos nocivos derivados de la estancia en prisión. Es de interés para este Mecanismo de Prevención, con independencia del contenido de la resolución judicial que pende sobre el asunto expuesto, conocer el criterio de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias al respecto de la viabilidad de que una persona pueda comunicar con su mascota en el interior de un Centro Penitenciario.

Por otro lado, se ha solicitado información sobre la respuesta administrativa y judicial a la petición formulada por el interno relativa a la posibilidad de comunicar con su mascota.

Respuesta a la conclusión: -En marzo de 2023 la SGIP manifestó no tener criterio específico al respecto ni estimar necesario tenerlo.

- Se solicitó de nuevo pronunciamiento, a la vista de la entrada en vigor de la ley 7/23 de bienestar animal. Se informa de que la única solicitud para comunicar con su mascota fue la del CP Zuera y que se considera que no es necesario adoptar criterio por el momento, sin perjuicio de que se valore cada caso concreto.

Seguimiento de conclusión: En la revista del CP Soto del Real (nov-feb 2024) se recoge un artículo aprobada la tenencia de animales en CP, en el que se expone que los internos podrán solicitar la compañía de animales, previa participación de en un curso de responsabilidad animal, recogándose que la medida ha sido muy bien acogida por los que habían solicitado comunicaciones especiales con sus mascotas y le habían sido denegadas. Por lo que, quizá esa Secretaría debería recabar datos al respecto, con el fin de prevenir la denegación automática de este tipo de comunicaciones.

LEYENDA EXPLICATIVA

Conclusiones generales

Cuestiones apreciadas con ocasión de la visita que se consideran que tienen un alcance que excede del lugar visitado, bien porque responden a criterios impartidos desde los órganos centrales, bien por constituir una praxis extendida en el tipo de privación de libertad examinado. La numeración que tienen las conclusiones es el número de orden que sigue el escrito que se dirige a la Administración. Cuando una misma conclusión general se dirige a más de una Administración se codifica con tres dígitos.

Conclusiones específicas:

Cuestiones apreciadas de las que no ha podido establecerse en el momento de la visita que respondieran a instrucciones o criterios generales. También se da esta consideración a cuestiones sobre las que existen instrucciones o criterios generales cuando se aprecia que existe un margen de interpretación para los responsables de la dependencia visita. La numeración que tienen las conclusiones es el número de orden que sigue el escrito que se dirige a la Administración. Cuando una misma conclusión general se dirige a más de una Administración se codifica con tres dígitos.

Observación a la conclusión:

Cuando figura, da cuenta de alguna circunstancia relevante para comprender la razón por la que no ha formulado alguna resolución sobre la conclusión precedente.

Respuesta a la conclusión:

Sintetiza la posición de la Administración sobre cada conclusión.

Seguimiento de conclusión/resolución:

Ofrece, en caso de que exista, información posterior a la recepción de la respuesta de la Administración que resulte de interés para calibrar la efectividad del compromiso en su caso adquirido por la Administración. En especial, refiere si se ha realizado una nueva visita en la que se haya podido determinar si la deficiencia apreciada ha sido o no corregida o se ha producido alguna novedad normativa de relevancia.

Resoluciones:

La tarea del MNP, como parte de la tarea general del Defensor del Pueblo, es poner de manifiesto las disfunciones que aprecie o aquellos aspectos de la actividad de los agentes de la privación de libertad que deban ser mejorados. Para ello la Ley Orgánica reguladora de la institución enuncia cuatro tipos de resoluciones (Art. 30 L. O. 3/1981):

Recomendación:

Se propone a la Administración la modificación de normas, instrucciones, procedimientos o protocolos en aspectos que se estima que tienen una incidencia general sobre el tipo de privación de libertad examinada.

Sugerencia:

Se propone la modificación de instrucciones, procedimientos, protocolos o actuaciones propios del lugar visitado, así como la adopción o reconsideración de actos jurídicos.

Recordatorio de deberes legales:

Requerimiento para que la Administración cumpla o aplique cabalmente una determinada norma jurídica.

Advertencia:

Admonición del Defensor del Pueblo cuando aprecia un incumplimiento o el cumplimiento incorrecto de una norma jurídica de modo reiterado. Se reserva para los casos en que se aprecia que la prosecución en estas actitudes pueden generar responsabilidad grave para la propia Administración y derivar en una especial lesividad o indefensión para los ciudadanos.

Respuesta a la resolución:

Se consigna en las recomendaciones y sugerencias e indica, en primer lugar, la evaluación del MNP sobre la posición de la Administración (aceptada, aceptada parcialmente, aceptada pero no realizada, rechazada, etc.) y se acompaña de una sucinta explicación sobre el razonamiento aportado por la propia Administración para justificar su postura.